



PODER JUDICIAL

DIRECCION EJECUTIVA

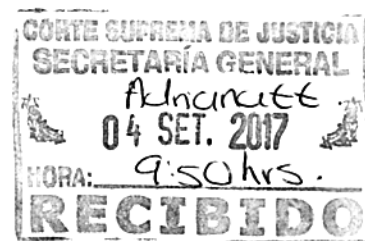
Tel. 2295-4322  
Fax 2233-8438

direc\_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

San José  
Costa Rica

N° 4176-DE-2017  
4 de setiembre de 2017.

Licenciada  
Silvia Navarro Romanini  
Secretaria General de la Corte  
Su Oficina



Estimada señora:

En atención al contenido de los oficios 7684-17 y 8715-17 relacionados con la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", para lo que corresponda, me permito adjuntar dicho convenio suscrito por ambas partes.

Muy atentamente,

Ana Eugenia Romero Jenkins  
Directora Ejecutiva



Copia: Licenciada Karol Monge Molina, Dirección Jurídica

AERJ/Silvia C./Ref. 6855



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL PODER JUDICIAL Y  
LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**N° 20-2017**

Entre nosotros, Carlos Chinchilla Sandí, mayor, divorciado, abogado, vecino de Heredia, cédula de identidad número uno – quinientos noventa y nueve – cero dice, en su carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Poder Judicial y del Consejo Superior, de conformidad con el artículo 60, incisos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por el artículo 1° de la Ley N° 7333 de 5 de mayo de 1993, publicada en el Alcance La Gaceta N° 124 de 1° de julio de 1993, y para efectos de este acto se denominará en adelante el **“PODER JUDICIAL”**, con domicilio ubicado en San José, Costa Rica, Barrio González Lahman, avenidas 6 y 8; calles 19 y 21 y **Roberto Jiménez Gómez**, mayor, casado, economista, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número dos - trescientos noventa y tres - seiscientos setenta y nueve, en su condición de Regulador General y Presidente de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, entidad con cédula de personería jurídica tres - cero cero siete - cero cuarenta y dos - cero cuarenta y dos, según consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ochenta y nueve, celebrada por el Consejo de Gobierno, en fecha ocho de



marzo de dos mil dieciséis, nombramiento que fue ratificado por la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria número ciento sesenta y seis, celebrada el cinco de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarenta y siete de la ley siete mil quinientos noventa y tres, en adelante denominada **ARESEP**, convenimos en suscribir este Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de unir recursos y esfuerzos para la realización de las audiencias públicas de la ARESEP mediante el sistema de videoconferencias, que se regirá por los siguientes términos:

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), establece en su artículo 7 la facultad de la ARESEP de efectuar este tipo de convenios, necesarios para el desempeño de su cometido.
2. Que mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2017, la señora Nathalie Artavia Chavarría, Directora General de Atención al Usuario de la Aresep, solicita firmar un nuevo convenio para la realización de audiencias públicas mediante el sistema de videoconferencia, utilizando para tales efectos la infraestructura física y los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el PODER JUDICIAL.
3. Que el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión celebrada el 4 de julio, artículo LIV, dispuso "Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación



Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”

4. Que mediante los votos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia números 2006-015635 del 27 de octubre del 2006 y 2007-02515 del 23 de febrero del 2007, se ordena a la ARESEP, en los casos de audiencias públicas en las que se tramitan asuntos que afectan a todos los habitantes del país, a la realización de éstas en las ocho regiones del país (Central, Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Atlántico, Huétar Norte, Heredia y Cartago) señaladas por los decretos: N° 16068-PLAN del 5 de febrero de 1985 y sus reformas, N° 21349-MIDEPLAN del 10 de junio de 1992 y N° 22604-MIDEPLAN del 30 de setiembre de 1993.

5. Que las audiencias públicas tienen como objetivo fundamental, promover mayores espacios de participación ciudadana en procura de conocer la posición de las personas con respecto a los asuntos que establece el artículo 36 de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).

6. Que la ARESEP no cuenta con equipos de videoconferencias, ni dispone de oficinas fuera del cantón central de San José para la realización de audiencias públicas en las ocho regiones del país; sistema que genera una economía sustancial de recursos, ya que permite la realización de varias audiencias en un solo evento, lo que representa un ahorro significativo en tiempos y en costos como



viáticos, alimentación, combustibles y demás gastos administrativos que conlleva la organización de este tipo de eventos.

7. Que la realización de audiencias públicas por medio del sistema de videoconferencias contribuye con el proceso de participación ciudadana, ya que permite escuchar las posiciones de las partes acreditadas en un solo evento, lo que posibilita que personas de distintos lugares geográficos conozcan los argumentos de otras personas sobre el asunto a tratar en la audiencia.

#### **POR TANTO:**

Suscribimos este **CONVENIO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Este convenio tiene por objeto el apoyo, la cooperación y asistencia del PODER JUDICIAL, para lograr que la ARESEP pueda realizar audiencias públicas mediante el sistema de videoconferencias, utilizando para tales propósitos la plataforma tecnológica y la infraestructura física con que cuenta el PODER JUDICIAL, con el fin de optimizar la utilización de recursos públicos para beneficio de los habitantes del país, a efecto de promover la participación de los usuarios de los servicios públicos regulados por la ARESEP y ejercer sus derechos.



**SEGUNDA:** El PODER JUDICIAL pondrá a disposición de la ARESEP su plataforma tecnológica (equipos, redes, accesorios); el personal técnico y administrativo necesario; los espacios físicos acondicionados en las diferentes sedes del país que cuenten con esta herramienta tecnológica y cualquier otro recurso que considere oportuno para el desarrollo de las audiencias públicas bajo el sistema de videoconferencias.

**TERCERA:** La ARESEP cubrirá los costos en que incurra el PODER JUDICIAL para la realización de audiencias públicas por medio del sistema de videoconferencias. Para tales efectos, en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir del día de realización de la videoconferencia, el PODER JUDICIAL remitirá a la ARESEP una liquidación o informe con el detalle de los gastos en que incurrió, con base en la cual la ARESEP cancelará mediante cheque o transferencia electrónica los costos de la actividad.

**CUARTA:** Para efectos fiscales se estima este convenio en la suma de ¢5,000.000.00 (cinco millones de colones).

**QUINTA:** La ARESEP podrá cubrir directamente otros gastos por bienes y servicios, no contemplados dentro de los servicios que brindará el PODER JUDICIAL, que resulten necesarios para garantizar las condiciones adecuadas y el



desarrollo normal de las videoconferencias, los cuales estarán sujetos a la aprobación previa de la Dirección General de Participación del Usuario, la Gerencia General, el Regulador General, o de la entidad que tenga a cargo la coordinación respectiva por parte de la ARESEP.

**SEXTA:** La ARESEP será responsable por los daños o perjuicios causados a las instalaciones, equipos, redes y accesorios del PODER JUDICIAL, que en ejecución del objeto de este Convenio resulten de un actuar doloso, negligente, imprudente o de impericia por parte de funcionarios de la ARESEP.

**SÉTIMA:** La ARESEP comunicará formalmente al PODER JUDICIAL, mediante nota escrita, la fecha y horas de las audiencias públicas por realizar mediante el sistema de videoconferencia e indicará los lugares o sedes en las que desea se realice la videoconferencia. Esta comunicación se hará con al menos quince días de anticipación a la fecha de realización de la misma. El PODER JUDICIAL comunicará de igual forma su aceptación, disponibilidad y compromiso de realizar las audiencias públicas por medio del sistema de videoconferencia en las fechas, horas y sedes solicitadas.

**OCTAVA:** La Dirección Ejecutiva del Poder Judicial y la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, serán los responsables de la coordinación de las actividades necesarias para la realización de las audiencias públicas utilizando



el sistema de videoconferencias. A su vez podrán coordinar con otras dependencias y funcionarios, las tareas o acciones que consideren necesarias para lograr los objetivos propuestos.

**NOVENA:** Al PODER JUDICIAL le corresponderá atender las tareas operativas y de administración de los equipos propios y de cualquier otro equipo que se conecte a su plataforma tecnológica para la realización de la videoconferencia. A la ARESEP le corresponderá la organización de todo lo referente a la audiencia pública tal y como lo establece la Ley 7593. La organización y desarrollo de las audiencias públicas será de responsabilidad absoluta de la ARESEP, por lo que todas las actividades requeridas para su ejecución tanto en la sede la ARESEP, como en las sedes del PODER JUDICIAL serán llevadas a cabo por funcionarios de ARESEP. Si para cumplir con los fines señalados por la Ley 7593, la ARESEP requiere utilizar los servicios de videoconferencia que brinda el PODER JUDICIAL para la realización de otros eventos, lo podrá hacer siguiendo el mismo procedimiento definido en este convenio.

**DÉCIMA:** La vigencia de este convenio será de un año a partir de su firma y se renovará en forma automática hasta un plazo máximo de 4 años adicionales, para una totalidad del convenio de 5 años, si ninguna de las partes muestra su disconformidad, lo cual hará saber con al menos un mes de anticipación al vencimiento del mismo.





**DECIMAPRIMERA:** En cualquier momento que lo estimen conveniente, el PODER JUDICIAL y la ARESEP, conjunta o individualmente, podrán poner término a este convenio mediante acuerdo o comunicación escrita, tomando para tales efectos lo señalado en los artículos 203 al 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

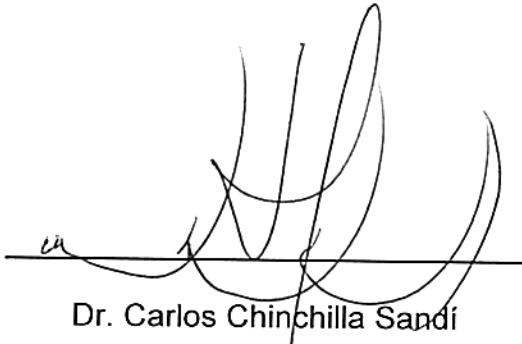
**DECIMASEGUNDA:** El PODER JUDICIAL señala para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico [direc\\_ejecutiva@poder-judicial.go.cr](mailto:direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr) o al fax 2233-8438. La ARESEP señala para recibir notificaciones, sus oficinas centrales, ubicadas cien metros Norte de Construplaza, Oficentro Multipark, Guachipelín Escazú, San José.

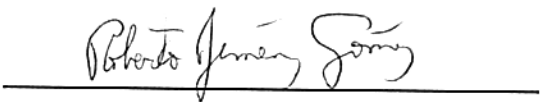
**DECIMATERCERA:** La eficacia de este convenio queda condicionada a su aprobación por parte de la Dirección Jurídica del Poder Judicial y de la Unidad de Aprobación de Contratos de la ARESEP.

El presente convenio se suscribe, según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 63-17 celebrada el 4 de julio del año 2017, artículo LIV.



En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de agosto del año 2017.

  
Dr. Carlos Chinchilla Sandí  
Presidente  
Corte Suprema de Justicia

  
Dr. Roberto Jiménez Gómez  
Regulador General  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos